

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.243

Viernes 5 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2695572

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región de Valparaíso

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE TAXIS COLECTIVOS URBANOS Y RURALES EN LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO, EN LA FORMA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.037 exenta.- Valparaíso, 25 de agosto de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 107° y 113° del DFL N° 1/2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto N° 255 de 1981 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; resoluciones N° 59 de 1985 y N° 39 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el DS N° 212/92 del MTT; el DS N° 20/82 del MTT; el DS N° 45/89 del MTT; la resolución exenta N° 1.176 del año 2009, prorrogada por las resoluciones exentas N°s 995 de 2010, 1.708 de 2010, 1.439 de 2011, 695 de 2012, 670 de 2013, 446 de 2014, 801 de 2015, 871 de 2016, 541 de 2017 y 684 de 2018, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; las resoluciones exentas N°31/8/531 del 28 de abril de 2022 y N°31/8/757 del 25 de abril de 2023 del Gobierno Regional de Valparaíso; el Estudio de Mejoramiento de Gestión de Tránsito San Antonio del año 2003, de la Secretaría Interministerial de Planificación de Transportes (Sectra); ingreso expediente N°31843/2025 en que se solicita restricción vehicular; el “Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público, San Antonio” Actualización Plan Maestro de Transporte Urbano, San Antonio, Etapa II, de la Secretaría Interministerial de Planificación de Transportes (Sectra); la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, y demás normas aplicables a la materia;

Considerando:

1. Que, según lo establecido en el artículo 113 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2007, citada en visto, y dada la necesidad de adoptar medidas eficaces que permitan reducir la congestión vial en la provincia de San Antonio y contribuir con ello a una mejor calidad de vida de sus habitantes, con fecha 22 de abril de 2009 y teniendo como antecedente su resolución exenta N° 737/2007, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso dictó la resolución exenta N° 1.176 que “Prohíbe la circulación de taxis colectivos y buses, urbanos y rurales en la provincia de San Antonio, en el sentido que indica”, cuya vigencia se extendía hasta el día 31 de marzo de 2010, siendo prorrogada anualmente mediante las resoluciones exentas N°s 995 de 2010, 1.708 de 2010, 1.439 de 2011, 695 de 2012, 670 de 2013, 446 de 2014, 801 de 2015, 871 de 2016, 541 de 2017 y 684 de 2018, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso y por las resoluciones exentas N°31/8/531 del 28 de abril de 2022 y N°31/8/757 del 25 de abril de 2023 del Gobierno Regional de Valparaíso.

2. Que, en su oportunidad, el Estudio de Mejoramiento de Gestión de Tránsito San Antonio del año 2003, de la Secretaría Interministerial de Planificación de Transportes (Sectra), señalado en el Visto, analizó en forma exhaustiva las condiciones del sistema de tránsito y transporte público en la comuna de San Antonio, señalando que en el área céntrica de la ciudad de San

CVE 2695572

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Antonio se observaban problemas asociados fundamentalmente a la gestión de tránsito del sistema de transporte, capacidad de vías, uso indiscriminado de estacionamientos y mala gestión en los paraderos de transporte público, lo que producía altos índices de saturación. Sin perjuicio de ello, los supuestos fácticos señalados en dicho estudio y que sustentaron la implementación de las medidas de restricción vehicular, dictadas en su oportunidad, se mantienen hasta el día de hoy.

3. Que, asimismo, el estudio Plan Maestro de Transporte Urbano, San Antonio, Etapa II, año 2022, de la Secretaría Interministerial de Planificación de Transportes (Sectra), ha resultado en la formulación de un Plan Maestro de Transporte de Infraestructura, un Plan de ciclovías y un Plan de Medidas asociadas al mejoramiento del Transporte Público. Este último plan permite identificar conflictos en términos de la capacidad vial y la gestión del tránsito urbano. En este sentido, la ciudad de San Antonio se compone de diversos sectores que enfrentan limitaciones tanto en su infraestructura vial como en las regulaciones de uso de suelo, provocando altos índices de saturación vial en horarios punta (mañana, medio día y tarde); los cuales se mantienen hasta el día de hoy.

4. Que, la cantidad de vehículos que componen la locomoción pública de taxis colectivos en la provincia de San Antonio está constituida principalmente por locomoción colectiva menor, con un parque de taxis colectivos o vehículos de alquiler de 1.486 vehículos bajo las categorías de urbanos y rurales. De lo anterior, en la ciudad de San Antonio circulan 1.278 vehículos que se dividen en 1.049 vehículos taxis colectivos urbanos y 229 vehículos taxis colectivos rurales, equivalente a un 86% del total del parque de taxis colectivos de la provincia de San Antonio.

5. Que, se debe tener en consideración para la aplicación de la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, que el artículo 26° del DS N° 212/92, del MTT, exige a los responsables de los servicios de locomoción colectiva transportar a estudiantes beneficiarios de franquicia tarifaria que lo soliciten, obligación que no es aplicable a los servicios expresos ni a los servicios prestados con automóviles de alquiler, por ello resulta conveniente reforzar la función social que les asiste a los buses y eximirlos de la medida que se aplicará, para efectos de proveer un adecuado traslado a los estudiantes de dicha zona.

6. Que, la Asociación Regional de Pequeños, Medianos y Microempresarios de Taxis Colectivos de la Quinta Región A.G. (Apimec) ha ingresado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de esta región, el expediente N°E31843/2025 con fecha 27 de febrero de 2025, carta solicitud de restricción vehicular para la provincia de San Antonio, se respalda dicha petición con carta de la Asociación de Microempresarios de Taxis Colectivos de la Provincia de San Antonio (Agreprosan).

7. Que, la prohibición de circulación no se aplicará a los servicios de taxis colectivos urbanos y rurales que realizan servicio local en el interior de las comunas de Algarrobo y El Quisco, toda vez que Algarrobo cuenta con solo 63 vehículos y El Quisco con 64 vehículos; inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Por lo tanto, de aplicarse la referida restricción, dejaría desprovista de ese servicio a estas comunas en determinados días de la semana.

Asimismo, en época estival en las comunas de Algarrobo, El Quisco, San Antonio, El Tabo, y Santo Domingo se produce una alta afluencia de turistas, pues dichas comunas forman parte de un conglomerado turístico, patrimonial y gastronómico de la Provincia de Valparaíso, provocando un aumento en la demanda de la locomoción colectiva especialmente de taxis colectivos, por ello resulta necesario, para efectos de mantener la continuidad en la prestación de los servicios, que la medida de restricción no se aplique a los servicios rurales que se especifican en el resuelto del presente acto administrativo.

Por su parte, el servicio de taxis colectivos “Empresa de Transportes Las Cruces Ltda.”, servicio rural, folio N° 3375, con recorridos entre San Antonio y El Tabo cuenta con una flota operativa de solo 9 vehículos, por lo anterior, la prohibición de circulación no se aplicará pues dejaría desprovista de ese servicio a esas comunas en determinados días de la semana.

Finalmente, tampoco se aplicará la medida antes indicada al servicio de taxis colectivos rural, denominado “Sociedad de Taxis Colectivos Santo Domingo N°8 S.A.”, inscrito en el folio 39, con recorrido entre las comunas de San Antonio y Santo Domingo, pues dicha empresa es la única que provee el servicio de taxis colectivos para movilizar a los usuarios entre las comunas señaladas.

8. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos motorizados inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, que prestan servicios en la provincia de San Antonio, en la Región de Valparaíso, bajo la modalidad de taxis colectivos, urbanos o rurales; de acuerdo al último dígito de la placa patente única del vehículo afecto a restricción, según el calendario que se indica a continuación:

Tipo de Servicio	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Plazo Término
Rural	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	31 diciembre 2025
Urbano	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	31 de marzo de 2026

2. La prohibición señalada comenzará a regir desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2025 para los servicios de taxis colectivos rurales, y hasta el 31 de marzo de 2026 para los servicios de taxis colectivos urbanos. Dicha prohibición regirá de lunes a viernes, excepto festivos, desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

3. Exceptúese de la prohibición señalada en el resuelto anterior a:

- a. Servicios de taxis colectivos urbanos y rurales que prestan servicio local en el interior de las comunas de Algarrobo y El Quisco.
- b. Servicio de taxis colectivos rurales que prestan servicios entre las comunas de San Antonio y Santo Domingo.
- c. Servicios de taxis colectivos rurales que prestan servicios entre las comunas de San Antonio y El Tabo.
- d. El servicio de taxis colectivos “Empresa de Transportes Las Cruces Ltda.”, servicio rural, folio N° 3375, con recorridos entre San Antonio y El Tabo.
- e. El servicio de taxis colectivos rural, denominado “Sociedad de Taxis Colectivos Santo Domingo N°8 S.A.”, inscrito en el folio 39, con recorrido entre las comunas de San Antonio y Santo Domingo.

4. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N°1, de 2007, citado en Vistos.

5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Benigno Alejandro Retamal Rodríguez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.